



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 047-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Carta Magna señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el *“Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos”* de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por lo tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literal e) del COPCI determina que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en ese código y en los acuerdos internacionales vigentes, debidamente ratificados por el Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el artículo 78, letra f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, para salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo de la Resolución mencionada;

Que, el artículo tercero de la Resolución No. 011-2015 dispone que el seguimiento y evaluación de la aplicación de la salvaguardia corresponderá al Ministro de Comercio Exterior, Ministerio Coordinador de la Política Económica y Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a fin de garantizar que la medida responda, de manera proporcionada, a las necesidades existentes para enfrentar la situación referente a la balanza de pagos;

Que, mediante Resolución No. 046-2015, del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución.

Que, en sesión de Pleno de COMEX de 24 de diciembre de 2015 se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 017-BOP-AI-2015 de 23 de diciembre de 2015, como alcance al Informe Técnico No. 015-BOP-AI-2015 de 10 de diciembre de 2015, ambos emitidos por el Comité Técnico Interinstitucional de Salvaguardia por Balanza de Pagos, se recomienda la modificación a determinadas subpartidas del Anexo único de la Resolución No. 046-2015, a fin de ampliar la cobertura a materia primas y demás bienes necesarios para enfrentar una posible erupción del volcán Cotopaxi y los efectos del fenómeno de El Niño;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo de la Resolución No. 046-2015 del Pleno del COMEX, adoptada el 11 de diciembre de 2015, únicamente respecto del contenido de las subpartidas de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

Esta disposición regirá a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera a consumo de las importaciones, de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 24 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Diego Aulestia
PRESIDENTE


Xavier Rosero
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO

Subpartidas	Descripción Arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
1905909000	-- Los demás	0%	
2007999200	--- Purés y pastas	0%	
2008400000	- Peras	0%	
2008709000	-- Los demás	0%	
2009110000	-- Congelado	0%	
2009120000	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	0%	
2009190000	-- Los demás	0%	
2009710000	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0%	
2009790000	-- Los demás	0%	
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	0%	
2103902000	-- Condimentos y sazónadores, compuestos	0%	
2103909000	-- Las demás	0%	
2104101000	-- Preparaciones para sopas, potajes o caldos	0%	
2106102000	-- Sustancias proteicas texturadas	0%	
4016999000	--- Las demás	0%	
4818900000	- Los demás	0%	
6406909000	-- Los demás	0%	
7217100000	- Sin revestir, incluso pulido	0%	
7304310000	-- Estirados o laminados en frío	0%	
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0%	
8203100000	- Limas, escofinas y herramientas similares	0%	
8418102000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	0%	
8418103000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	0%	
8418500090	-- Los demás	0%	
8421399000	--- Los demás	0%	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

9015801000	-- Eléctricos o electrónicos	0%	
9026109000	-- Los demás	0%	
9027809090	--- Los demás	0%	
9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	0%	
9401909000	-- Las demás	0%	

